BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 525 | BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE ABRIL DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto fijando el día 10 de Mayo para efectuar el empadronamiento simultáneo de la población de la República.

Expediente núm. 1236, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

Habiendo comunicado la Comisión Directiva del Censo que está terminada la organización preparatoria, y siendo, por tanto, llegado el momento de hacer efectiva la Ley núm. 3073 que ordena la formación del segundo censo general de la República, y,

Considerando:

Que dada la magnitud y trascendencia de la obra, conviene revestir su ejecución de la mayor autoridad;

Que está ya nombrado y organizado el personal necesario para el empadronamiento en todo el Territorio;

Que tal operación debe ser simultánea y referirse á un día dado;

Y que es indispensable precisar su fecha con anticipación para que llegue oportunamente á conocimiento de las más lejanas poblaciones y autoridades;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Señálase el día viernes, diez de Mayo, para efectuar el empadronamiento simultáneo y general de la población de la República.

Art. 2º Declárase feriado dicho día para todos los habitantes, autorizándose á los empleados de la Administración que sean empadronares ó desempeñen alguna comisión en la obra del censo, para faltar á sus oficinas también el diez de Mayo, si así lo exigiesen sus funciones censales.

Art. 3º Queda fijada como fecha de referencia para todas las operaciones del censo, la noche comprendida entre el 9 y 10 de Mayo, de manera que serán empadronados como habitantes de una casa, embarcación, etc., etc., todas las personas que existan en ella dicha noche

Art. 4º En los distritos donde fuerza mayor impidiese ó retardase la operación del censo de población, éste se postergará ó extenderá á los días siguientes, refiriéndose siempre los hechos á la fecha indicada en el artículo anterior y con sujeción á las instrucciones que al efecto circule la comisión directiva.

Art. 5º Los empadronadores exigirán de los jefes de estaciones de ferrocarril que existiesen dentro de su distrito, el número y razón de los pasajeros llegados en la mañana del 10 de Mayo, con arreglo á las órdenes é instrucciones circuladas por la comisión directiva.

Art. 6º Los habitantes que pasaren en viaje, ó se encontrasen fuera de poblado la noche correspondiente entre los días nueve y diez de Mayo y que por tal razón no hubiesen sido empadronados, deberán presentarse en el distrito censal á que primero arriben, ante el empadronador respectivo más inmedia.o; siéndoles aplicables, si así no lo hiciesen, las penas que, por ocultación, establece la ley;

Art. 7º Terminado el empadronamiento de la población, los funcionarios censales recorrerán nuevamente sus distritos para tomar los demás datos complementarios del censo general; pudiendo recogerlos todos conjuntamente en los distritos rurales muy estensos y de corta población, siempre que esto no retarde ó perjudique al empadronamiento de los habitantes.

Art. 8º Con arreglo á la Ley número 3073, y á los decretos de su referencia todos los empleados nacionales, cualquiera que fuese su clase, jerarquía y funciones, y los Gobiernos de Provincia como agentes del Poder Ejecutivo Nacional, quedan en el deber de secundar y apoyar la operación del censo, cooperando como mejor les fuese posible para su más exacto resultado.

Art 9º Las Administraciones de Aduana, Resguardos y Prefecturas marítimas, sea que por sí levanten ó no el censo de la población de las islas, ayudarán á su ejecución facilitando sus vapores, botes y cuantos medios de movilidad tuviesen á su disposición y llegasen á ser necesarios.

Art. 10. La Comisión Directiva circulará este Decreto y la Ley que establece las penas en que incurrirán los empleados y habitantes que oculten, aumenten, disminuyan ó falseen los hechos censales.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU— BENJAMIN ZORRILLA. — A. ALCORTA.— ANTONIO BERMEJO.— J. J. ROMERO—E. J.BALSA.

Decreto autorizando á la Dirección de Ferrocarriles para construir, por administración, la estación Yatasto.

Expediente núm. 772, letra D, 1895.

Buenos Aires, Abril de 1895.

Habiéndose dispuesto por Decreto de 13 de Diciembre de 1893 que se construya por administración una Estación de 4ª clase en el paraje denominado «Yatasto», situado en el kilómetro 166 y 167 del Ferrocarril Central Norte, y que se solicitarán del honorable Congreso los fondos necesarios para la construcción, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Dirección de Ferrocarriles; y,

Considerando:

1º Que a Ley número 3213 ha apro-

bado el proyecto formulado y votado los recursos para su realización;

2° Que la escasa importancia de la obra, lo exiguo de su costo y la aprobación legislativa á que se refiere el considerando antecedente, permiten prescindir en este caso, por vía de excepción, del principio de la licitación;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección de Ferrocarriles para construir por administración la estación «Yatasto», á cuyo efecto se le hará entrega de la cantidad votada por la Ley núm. 3213.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto mandando liquidar á favor de la empresa del Ferrocarril Central Córdoba la cantidad que le corresponde por suspensión de trafico.

Expediente núm. 771, letra F. 1894.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, en la que pide el pago de la suma que le corresponde por suspensión del tráfico desde el día 9 hasta el 30 de Septiembre de 1893, por reparación de vía permanente, com posturas, etc., y por dos bultos robados; y considerando,

1° Que el tráfico ha estado suspendido solamente desde el 24 de Septiembre hasta el 2 de Octubre de 1893;

2° Que por lo que respecta á su suspensión, debe aplicarse de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el 1er. Procurador del Tesoro, el artículo 21 de la ley general de ferrocarriles á cuyas disposiciones se ha sujetado la repartición competente para avaluar la compensación que debe acordarse á la Empresa;

3° Que el reclamo por daños causados en la vía permanente, etc., no debe ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo cuando han sido originados por revolucionarios, debiendo la Empresa justificar las partidas referentes á daños causados por fuerzas de la Nación;

4° Que la suspensión del tráfico no ha ocasionado consumo de carbón ni de materiales de engrase, economía que asciende á la cantidad de (367 $ oro) trescientos sesenta y siete pesos oro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General liquidará á favor de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, de acuerdo con el artículo 21 de la ley general de ferrocarriles, la cantidad que le corresponde por la suspensión del tráfico, descontando, como lo establece el considerando 4°, la suma en que se estima el ahorro del combustible.

Art. 2° El presente gasto se imputará á la Ley número 2950.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General á sus efectos.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto rescindiendo un contrato de los señores C. Bossio y Cia.

Expediente num. 1076, letra D. 1894.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1895.

No habiendo dado cumplimiento los señores C. Bossio y Cª al contrato celebrado con la Dirección de Ferrocarriles, aprobado por decreto de fecha 26 de Octubre próximo pasado, para la provisión de cien lonas con destino al Ferrocarril nacional Andino, según lo informa la Dirección de Ferrocarriles, y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Queda rescindido el referido contrato, con pérdida del depósito efectuado por el licitante en garantía del mismo.

Art. 2° En atención á la urgencia con que son requeridas las tales lonas por las necesidades del tráfico, se faculta á la Dirección de Ferrocarriles para adquirirlas directamente en plaza por el precio del contrato como máximum.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles á sus efectos

URIBURU.—BENJAMIN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

Decreto declarando caduca una concesión otorgada al señor don Roberto A. Wilkenson.

Expediente núm. 391, letra O, 1895.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

En presencia de la Ley y antecedentes de este asunto;—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferrocarriles Nacionales, y,

Considerando:

Que á pesar de las promesas hechas por el concesionario de dejar terminada la construcción del ferrocarril de Luján á Melincué en el término de dos años, á cuyo efecto solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo una prórroga por el tiempo expresado, según consta del decreto de 23 de Septiembre de 1893, los trabajos respectivos se hallan paralizados desde fines de Noviembre de 1893;

2° Que ha vencido la prórroga acordada;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase caduca la concesión otorgada por Ley núm. 2417 á don Roberto A. Wilkenson para la construcción y explotación de un ferrocarril de Luján á Melincué.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto declarando caduca la concesión otorgada á D. Carlos Casado, para la construcción del F. C. del Rosario al Pergamino.

Expediente núm. 473, letra O, 1895.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.

Examinados los antecedentes de este asunto y en vista de la Ley núm 2425 de Noviembre de 1888, de lo que resulta:

1° Que don Carlos Casado, concesionario de un ferrocarril del Rosario á Pergamino, presentó oportunamente y obtuvo la aprobación necesaria de los planos para la construcción de dicha vía férrea;

2° Que si bien la ley de concesión no fija plazo para comenzar los trabajos, tal omisión la suple el artículo 6°, por cuanto establece «que la construcción de la línea terminará dentro de los dos años siguientes de la aprobación de los planos», ó sea el día 22 de Octubre de 1891;

3° Que por el artículo 9° se dispone que la falta de cumplimiento á cualquiera de las bases de la ley sería motivo para declararla caduca, aplicándose además, al concesionario una multa de veinte mil pesos moneda nacional, si no terminase la línea en el plazo fijado.

4° Que el concesionario se presentó anteriormente al Poder Ejecutivo solicitando la caducidad de su concesión y se le eximiera del pago de la multa;

5° Que no existe disposición alguna en la ley que autorice al Poder Ejecutivo á dejar sin efecto dicha multa;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase caduca la concesión del ferro-carril del Rosario al Pergamino, otorgada á don Carlos Casado por la Ley núm. 2425 de 10 de Noviembre de 1888.

Art. 2° En cuanto á la exoneración de la multa en que el concesionario ha incurrido, no siendo de la facultad del Poder Ejecutivo proveer sobre el particular, pues la ley respectiva no lo autoriza á ello, se resuelve que por el Departamento de Ingenieros se notifique al concesionario que debe abonar en Tesorería General la suma de ($ 20.000 m/n) veinte mil pesos moneda nacional que importa, bajo apercibimiento de que si dentro del término de diez días no lo hiciere se procederá en otra forma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto nombrando á don Julio P. Montero, Escribiente del Departamento de Obras Públicas.

D. S.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don M. Lugones del puesto de Escribiente en el Departamento de Obras Públicas y nómbrase en su reemplazo á don Julio P. Montero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y anótese.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto concediendo un anticipo al señor Juan R. Serú

Expediente núm. 1069, letra S, 1895.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don Juan R. Serú, Escribiente del Ministerio del Interior, el anticipo de dos meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del sueldo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Serú la suma que se le concede, imputándose al inciso 2, ítem 1, partida 6 del Presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Insértese en el Registro Nacional, repóngase los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA.— J. J. ROMERO.—A. BERMEJO.—E. J. BALSA.

Resolución aprobando una inversión de fondos hecha por la Administración del F. C. Andino.

Expediente núm. 3777, letra D, año 1894.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

Visto este expediente, en el cual la Dirección de Ferro-carriles solicita el reintegro de la cantidad de (6393 73) seis mil trescientos noventa y tres pesos setenta y tres centavos moneda nacional, invertida por la Administración del F. C. Andino del producto de esta línea en sueldos y gastos extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de 30 de Enero de 1894, y no habiendo votado el Presupuesto fondos para efectuar ese reintegro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la inversión de la referida cantidad, y reservar este expediente para solicitar en su oportunidad los fondos necesarios del H. Congreso.

Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando al Banco de la Nacion Argentina para aceptar los servicios que hagan los deudores del mismo de las obligaciones que le pasó la Caja de Conversión.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

Vista la nota de fecha 9 del corriente, por la que el Presidente del Banco de la Nación Argentina da cuenta que al llevar á la práctica las disposiciones del acuerdo de Gobierno de fecha 6 del corriente, sobre servicio del Empréstito Nacional Interno, se encuentra que los deudores que han concurrido al arreglo de sus letras intentan acogerse á las facilidades que el Banco de la Provincia de Buenos Aires les concedía para efectuar el pago de sus obligaciones en cheques, ya sea para amortizaciones parciales ó totales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° El Banco de la Nación Argentina, provisoriamente, y hasta nueva resolución, aceptará los servicios que los respectivos deudores hagan de las obligaciones que la Caja de Conversión ha pasado á dicho Banco en cumplimiento de Acuerdo de Gobierno de fecha 6 del corriente, en la misma forma en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires las aceptara, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2° Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires lo dispuesto en la cláusula anterior, para que manifieste si está conforme con que se proceda en esa forma, por la responsabilidad subsidiaria á que la Provincia está obligada.

Art. 3° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, publíquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese al expediente 564, letra C, 1895.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolucion conmutando la pena de comiso impuesta á una mercadería de los señores Guillermo Seré y Cía., por la de dobles derechos.

Expediente núm. 172, letra S, año 1895.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.

Vista la apelación deducida en Enero último, por los señores Guillermo Seré y Cia., de un fallo de la Aduana del Rosario, de fecha 12 de Diciembre de 1882, que condena á la pena de comiso 6471 kilos de arpillera denunciados como exceso por el empleado señor A. Bercetche; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que el escaso monto de los derechos que pudieron eludirse y alto valor de la mercadería que la Aduana declara caida en comiso alejan la presunción de que se haya intentado defraudar la renta, y por consiguiente, no obstante las Ordenanzas de Aduana, penar los hechos con prescindencia de las intenciones y buena fama de los comerciantes, no hay equidad en aplicarle al caso ocurrente la pena máxima que para estas infracciones las mismas establecen;

SE RESUELVE:

En uso de la facultad acordada por el artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana citadas.

Conmútase la pena impuesta por la Aduana del Rosario, de que se recurre, por la de dobles derechos.

Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por los señores Bouisson y Mautelén para la construcción de un edificio para luz eléctrica en el Puerto de la Capital.

Expediente núm. 3180, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 5 de 1895.

Visto el presente expediente, en el que constan las siete propuestas presentadas á la licitación para la construcción del edificio destinado á la luz eléctrica del Puerto de la Capital, que se construirá junto al Depósito núm. 2, y resultando de los informes producidos que la propuesta más baja, y es la que debe aceptarse, es la de los señores Bouisson y Mautalén, quienes ofrecen hacer el trabajo de que se trata por la suma de ($ m/n 49.450) cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, de acuerdo en un todo con lo que se especifica en el proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Obras Públicas y los señores licitantes,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la propuesta presentada por los señores Bouisson y Mautalén, en la licitación pública elevada con fecha 24 de Noviembre de 1894, quienes se comprometen por la suma de ($ m/n 49.450) cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional curso legal, á efectuar la construcción de un edificio para la luz eléctrica del Puerto de la Capital en las condiciones que se estipulan en el proyecto de contrato de la referencia, siendo entendido que las obras serán construídas bajo la inmediata dirección y verificación del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital y del Ingeniero que al efecto designe el Departamento de Obras Públicas, quienes visarán los respectivos certificados á los efectos del abono de las cuotas correspondientes, de acuerdo con las cláusulas respectivas del citado contrato.

Art 2° Aprobado como queda el contrato de la referencia, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del caso, debiendo devolverse á la Contaduría General para las anotaciones respectivas y cumplimiento del artículo siguiente.

Art. 3° Una vez reducido á escritura pública el contrato de la referencia, la Tesorería General de la Nación entregará, previa la intervención de práctica, al Tesorero del Departamento de Obras Públicas la suma de ($ m/n 49.450) cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal para atender al pago de las obras que por este Decreto se autoriza, en la forma convenida, debiendo rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° Impútese al inciso... ítem... anexo D del Presupuesto general vigente.

Art. 5° Dése al BOLETIN OFICIAL y comuníquese á quienes corresponda, previas las anotaciones de estilo en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

URIBURU—J. J. ROMERO, BENJAMIN ZORRILLA.—A. BERMEJO.—A. ALCORTA, —E. J. BALSA.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por los señores Otto L. Willers.

Expediente núm. 1847, letra W, 1894.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

Resultando de los informes producidos que la masa aisladora de que se trata, no se encuentra comprendida entre las materias primas á que se refiere el art. 1° inciso 4° de la Ley de Aduana vigente en el año próximo pasado;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Otto L. Willers para una partida de diez mil kilos de masa aisladora para tapar y ajustar cañerías de vapor, venida en el «Curityba».

A sus efectos vuelva á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Resolucion no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por el señor Eduardo Caffarena.

Expediente núm. 234, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

Estando el presente caso regido por el artículo 1° inciso 7° de la Ley de Aduana en vigencia que grava con el derecho de 10 % la importación de la maquinaria de la referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor Eduardo Caffarena de una maquinaria á vapor para la fabricación de papel, que ha sido introducida por el «Caledonia».

A sus efectos vuelva á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Francisco Costa é hijos.

Expediente núm. 633, letra C, 1895.

Buenos Aires, Abril 9 de 1895.

De acuerdo con los informes producidos, de los que resulta que se trata de un caso regido por el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que solicitan los señores Francisco Costa é hijos, que han sido abonados de más en la importación de una partida de hongos en conserva.

Vuelva á sus efectos á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Decreto aprobando el personal militar propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, Coronel don Eudoro J. Balsa

Comunico á V. E. que en sesión de la fecha, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que tengo el honor de presidir, ha resuelto solicitar de V. E. el nombramiento del personal cuya lista acompaño, por ser sus servicios necesarios para el regular funcionamiento del mismo.

Se hace presente también á V. E. que no existiendo en el Presupuesto partida alguna señalada para gastos de oficina, suscrición de revistas, etc., se hace necesario que V. E. asigne una partida de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales para atender las necesidades apuntadas.

Dios guarde á V. E.—JUAN A. GELLY Y OBES.—*Manuel Rawson,* Secretario.

Personal propuesto para el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Para Oficial 1° y Auxiliares de Secretaría

Mayor de Infantería, don Benjamín Culvite, de la Junta Superior de Guerra.

Capitán de Caballería, don Carlos V. Espinoza, de la Junta Superior de Guerra.

Teniente de Fragata, don Eduardo J. Pozzo, del Torpedero «Maypú».

Capitán de Caballería, don Carlos Guido, del Regimiento 11 de Caballería.

Para Auxiliares del señor Fiscal y del señor Auditor

Capitán de Caballería, don Felipe Gonlú, del Regimiento 7 de Caballería.

Capitán de Caballería, don Pedro I. González, del Regimiento 3 de Caballería.

Para Habilitado

Capitán de Caballería, don Carlos Antequeda, del Regimiento de Ingenieros.

Para Intendente

Teniente Coronel de Infantería don Juan de Dios Rawson, de la Junta Superior de Guerra.

Para Ayudantes

Del señor Teniente General don Juan A. Gelly y Obes, Mayor de Infantería don Carlos Ayala.

Del señor Comodoro don Augusto Laserre, al Teniente de Fragata don Manuel W. Bello.

Del señor General de Brigada don José I. Garmendia, el Capitan de Infantería don Eduardo Rodríguez.

Del señor Comodoro don Enrique Howard, el Teniente de Fragata don César A. Silveyra.

Servidumbre

Mayordomo, José Greppi.
Ordenanza, Juan Barrera.
Id, Valeriano Barrera.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1895—*Manuel Rawson,* Secretario.—V°. B°. *Gelly y Obes.*

Buenos Aires, Marzo 28 de 1895.

Apruébase el personal militar propuesto, debiendo estos sueldos imputarse á las armas respectivas y, en cuanto á los ordenanzas, sus sueldos, que serán de ochenta pesos mensuales ($ 80 m/n) el del mayordomo, y de setenta pesos ($ 70 m/n) mensuales el de cada uno de los dos ordenanzas, se imputarán á eventuales de este Departamento, hasta tanto sean incorporados á la Ley de Presupuesto.

Avísese en respuesta, comuníquese al Estado Mayor General y pase á la Contaduría á sus efectos.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Acuerdo mandando abonar la remuneración de pesos 15.000 moneda nacional al General de División don Lucio V. Mansilla, por la confección del Código Militar, que le fué encomendada en 1875.

Buenos Aires, Abril 2 de 1895.

No habiéndose aun determinado la remuneración que corresponde al señor General de División don Lucio V. Mansilla por la confección del Código Militar cuyo trabajo le fué encomendado por decreto de Marzo 6 de 1875, y sirvió de base á los estudios de las comisiones nombradas por decreto de Enero 21 de 1881, como á las subsiguientes que han colaborado en esta obra hasta su aprobación por el Honorable Congreso en la Ley núm. 3190 de 11 de Diciembre de 1894;

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega al General de División don Lucio V. Mansilla, en bonos de la deuda consolidada, de la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15 000) por la remuneración que se le adeuda por el trabajo expresado.

Imputándose esta entrega á la Ley núm. 3059 de 5 de Enero de 1894.

URIBURU.—E. J. BALSA.—
BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA. — A. BERMEJO.—
J. J. ROMERO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

NOTA DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA NACIÓN ACUSANDO RECIBO DE OTRA QUE LE FUÉ DIRIGIDA POR ESTE MINISTERIO.

Buenos Aires, Abril 6 de 1895.

Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Juan J. Romero.

En contestación á la nota de V. E. de fecha 3 del corriente, que tuve el honor de recibir ayer, me complace expresar á V. E. que he tenido en vista el expediente contra el Ferro-carril Central Argentino, traído en apelación á la Suprema Corte; que sobreponiéndome á un trabajo abrumador, lo he estudiado con la preferente atención que dedico á los asuntos fiscales; que el martes próximo será devuelto con el dictamen solicitado, y que tan pronto como haya sido resuelto por la Suprema Corte, pondré en conocimiento de V. E. la sentencia pronunciada.

Entre tanto, puedo asegurar á V. E. que dedicaré todo mi esfuerzo á la pronta y legal terminación del asunto que tanto interesa al Fisco Nacional.

Me es grata esta ocasión de ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración. — *Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.—Resérvese en Secretaría, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL.—*Alberto B. Martínez.*

Ministerio de Guerra y Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del Mayor don Jorge Fitz-maurice, por el haber y ayuda de costas correspondientes á los meses de Octubre á Diciembre de 1894, pesos 240 moneda nacional.

A favor del Capitán don Carlos Fernández, por su haber y ayuda de costas correspondientes al mes de Enero próximo pasado, pesos 230 moneda nacional.

A favor de la empresa del Ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico, importe de pasajes á varios Oficiales en comisión

del servicio, pesos 48.10 moneda nacional.

—

A favor de la empresa del Ferro-carril Central Argentino, importe de pasajes á varios Oficiales en comisión del servicio, pesos 13 moneda nacional.

—

A favor de la empresa del Ferro-carril del Sud, importe de pasajes á varios Oficiales en comisión del servicio, pesos 6124.03 moneda nacional.

—

A favor de la empresa del Ferro-carril Buenos Aires y Rosario, importe de pasajes á varios Oficiales en comisión del servicio, pesos 18.50 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Vicente Estrada, por la 5ª cuota de su enganche, pesos 93 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Carlos Videla, por la 2ª y 3ª cuotas de su enganche, pesos 51.66 moneda nacional

—

A favor del ex soldado Tomás Rojas, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1884, pesos 104.80 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Eduardo Olmedo, por sus sobresueldos de 2ª cuota de 1884, pesos 25.83 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Pedro Moyano, por sus sobresueldos de varios meses, pesos 54 moneda nacional.

—

A favor del Teniente Coronel don Benjamín Perín, por las diferencias de su haber, correspondientes á los meses de Enero á Abril de 1894, pesos 720 moneda nacional.

—

A favor del señor don Luis Preinoli, por un pasaje, pesos 50 moneda nacional

—

A favor del señor don Luís Preinoli, por pas jes á varios Jefes y Oficiales en comisión del servicio, pesos 967.50 moneda nacional

—

A favor del ex-soldado Ramón Martinez, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 91.66 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Fernando Funes, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 54 moneda nacional.

—

A favor del señor Manuel Ocampo Samanés, importe de trenes especiales en 1893, pesos 1012.90 moneda nacional.

—

A favor de la señora Aurora P. de Olascoaga, por su asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, pesos 166.66 moneda nacional.

—

A favor del señor P. Christophersen, por un pasaje á Europa, pesos 903.68 moneda nacional.

—

A favor del Capitán don Angel Caldas, por las diferencias de su haber correspondientes á los meses de Febrero y Marzo próximo pasado, pesos 280 moneda nacional.

—

A favor del Caaitán don Eduardo Canedo, por su haber y ayuda de costas correspondientes al mes de Marzo de 1894, pesos 160 moneda nacional.

—

A favor de la empresa La Platense, importe de pasajes á varios Jefes y Oficiales en comisión del servicio, pesos 78.40 moneda nacional.

A favor del habilitado del Regimiento 6º de Caballería, por los sobresueldos de cumplido de varios soldados, pesos 73.32 moneda nacional.

—

A favor del Capitán don Juan A. Iturralde, por las diferencias de su haber correspondientes á los meses de Febrero y Marzo próximo pasado, pesos 255 moneda nacional.

—

A favor de los señores Minvielle Hnos. y Cª., por el racionamiento y forraje provistos durante el mes de Febrero último á varios cuerpos del Ejército, pesos 14.801.41 moneda nacional.

—

A favor de los señores Minvielle Hnos. y Cª, por varios cueros vacunos provistos durante el mes de Febrero último á varios cuerpos del Ejército, pesos 132 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Bernardo Moyano, por varias cuotas de su primer enganche, pesos 144.66 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Carlos Meriles, por la quinta cuota, pesos 93 moneda nacional.

—

A favor de la señora Agustina L. de Genaud, por su asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, pesos 45 moneda nacional.

—

A favor de la señora Rudecinda B. de Gorordo, por su asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, pesos 80 moneda nacional.

—

A favor del señor don Irineo Rebello, por 100 ejemplares de las Memorias del General Paz, pesos 3500 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Rosario Rosales por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1890 y 91, pesos 224.52 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Pedro Reynoso, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1890 y 91, pesos 323.93 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Pío Valles, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1890 y 91, pesos 79.80 moneda nacional

—

A favor del ex-soldado Agustín Alvarez Luna, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1890 y 91, pesos 36.10 moneda nacional.

—

A favor de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, para la compra de materiales para la confección de calzado para la tropa del ejército, pesos 10000 moneda nacional.

—

A favor del Cirujano de División doctor don Francisco S. Soler, por su haber y doble sueldo como en campaña por los meses de Enero á Marzo del corriente año, pesos 2040 moneda nacional.

—

A favor del Habilitado del Batallón 12 de Infantería, por la segunda cuota de enganche de varios soldados, pesos 149.70 moneda nacional.

—

A favor del ex-soldado Federico Esquivel, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 342.40 moneda nacional.

—

A favor del Teniente Coronel don Pedro Gordillo, por reintegro de una suma abonada por racionamiento á un piquete del batallón 9 de infantería, pesos 769.50 moneda nacional.

—

A favor del Mayor don Martín E. Aguirre, por las diferencias de su haber del mes de Marzo próximo pasado, pesos 133 34 moneda nacional.

—

A favor del Mayor don Eusebio Espeleta, para gastos de pasaje para él, un operario y un aprendiz hasta Europa, pesos 700 oro.

—

A favor de la señora María Bazán, por su asignación correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, pesos 100 moneda nacional.

Estado Mayor General de Marina

—

ORDEN GENERAL

Se hace conocer á los buques y reparticiones de la Armada, para su debido cumplimiento, que deberá efectuarse el ceremonial de Semana Santa como es de práctica y como lo prescriben las Ordenanzas de la Armada.

Buenos Aires, Abril 10 de 1895.—*D. de Solier.*

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á diez días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *trescientos treinta y tres mil pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887		
70.398	billetes	$ 269.864
Ley 6 de Septiembre de 1890		
3.167	billetes	$ 46.501
Ley 16 de Octubre de 1891		
5.181	billetes	$ 14.353
Ley 29 de Octubre de 1891		
5	billetes	$ 1.000
Ley 8 de Enero de 1894		
951	billetes	$ 1.282
79.702	billetes	$ 333.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luís P. Molina—Plácido Marín—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador—Eduardo Wells, Sub-Tesorero — Alberto Aubone, Secretario.

—

En Buenos Aires, á diez días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cincuenta mil pesos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

66.000 billetes de 0 50 $ 33.000

Ley 21 de Agosto de 1890

22.000 billetes de 0.50 $ 11.000

Ley 29 de Septiembre de 1891

12.000 billetes de 0.50 $ 6.000

100.000 billetes $ 50.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luís P. Molina—Plácido Marín—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador—Eduardo Wells, Sub-tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

En Buenos Aires, á diez días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *un mil cuarenta y cinco pesos* en bonos agrícolas y emisión antigua del Banco Provincial de Córdoba, mandados quemar en esta Caja por decreto de 25 de Noviembre de 1890 y resoluciones posteriores del Gobierno Nacional.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Bonos Agrícolas

43 billetes $ 258

Emisión antigua

114 billetes $ 787

157 billetes $ 1045

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto reglamentario de la ley 3 de Noviembre de 1887.

Luís P. Molina—Plácido Marín—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, Gerente—P. Heurtley, Contador—Eduardo Wells, Sub-tesorero—Alberto Aubone, Secretario.

Aduana de la Capital

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Duchesa di Genova, vapor italiano de Génova y escalas el 22 de Marzo, á P. Chistophersen, con: á Dacomo Riccardi, 883 bordalesas vino; 40 cajones glicerina; Bernasconi, 30 bolsas queso; Basatti, 14 bultos parte de máquina; M. Grether, 2 cajones botones; S. V. Rollen, 100 bolsas arroz; E. Ferrari, 2 cascos vino S. y Valparda, 25 barriles vino; 25 bordalesas vino; M. y Rossi, 8 barriles vino; 29 cascos vino; Rizzo, 45 barriles vino; Cusenier, 14 cajones impresos; Ferrigni, 6 cajones cigarros; Rollero, 500 barriles vino; C. Roustan, 40 cajones queso; Verallano, 2 barriles vino; C. Manata, 3 cajones cigarros; F. Induno, 30 bolsas queso; A. Zavale, 4 barriles y 2 cajones queso; Orden, 10 bolsas café; 25 bolsas queso; C. Pizzoni, 55 cascos vino; 10 cajones aceite; Garesio, 100 bolsas 5 1[2 y 9[8 vino; 3 cajones mercaderías; Orden, 3 cajones tejidos; D. Pittaluga, 50[2 barriles vino; Leveratto, 10 cajones cigarros; S. V. Rolleri, 20 bolsas queso; J. Bernasconi, 8 cajones botines; J. Restelli, 10 bolsas quesos; C. Gionni, 100 barriles vino; L. Zestini, 50 barriles 50[2 vino; F. Poletti, 2 cajones mangos de sombrilla; Galetts, 5 cajones lámparas eléctricas; Semeno, 20[2 barriles 10 damajuanas vino; Silvano, 25[2 barriles vino; 1 cajón turrón; Delage, 1 cajón botines; Narice, 106 cajones aceite; Leveratto, 50 cajones quinotes; S. V. Rolleri, 10 cajones cigarros; 100 cajones fruta seca; S. Hecker, 11 cajones tejidos algodón; Jorio, 5 barriles vino; Ascardi, 20 id id; B. y Camugrano, 200 cajones limones; Beraldi, 35 barriles vino; Ambroseth, 2 cajones tejidos; Christophersen, 5 bultos equipajes; C. Willer, 31 cajones bitter, 1 cajón mercaderías; T. Mons, 15 cajones cigarros; 100 cajones fruta seca; 4 barriles vino; L. Tins, 46 cajones conservas; 3 cajones queso; Dell'Acqua, 29 cajones hilados lana y algodón; D. y Parodi, 8 cajones droguería; E. Villalonga, 1 barril 2 cascos vino; S. Nathan, 10 fardos papel; E. de Vedia, 152 bobinas id; A. B. 16 cascos vino; Grasseschi, 100 cajones aceite; E. Raffo, 10 cajones id; 25 cascos vino; E. Dell' Acqua, 122 bultos tejidos diversos; Lertan, 20 cajones aceite 1 cajón conserva tomates; Marchese, 15 barriles vino; Lepage, 5 cajones artículos fotografías; F. Queirola, 27 bultos tejidos; P. Garabelli, 15 barriles vino; E. Hardt, 2 cajones paño algodón; 4 cajones frazadas de seda; London River, 10 bolsas queso; Orden 10 cajones aceite; L. Parpaglioni, 20 cajones tabaco; Bardi, 4 cajones herramientas; Abanevaro, 11 cajones tejidos algodon; Ottone, 750 cajones aceite, 100 cajones trigos secos; 50 cajones cigarros, 23 hongos secos 56 bolsas garbanzos 25 cajones atún; V. M. Baggane, 60 cajones fruta; L. Gaminara, 155 barriles vino; Ascardi, 85 cajones castañas; Bonardi, 25 barriles 40[2 15 cascos vino; Orden 200 bolsas arroz.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 360 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 9 de Abril 1895 $	73851.72	20261.46	54242.88	74504.34
Total recaudado en el mes cort. »	1823752.24	515421.89	207665.32	723087.21
Id. igual período año anterior... »	1664904.83	465765.55	239080.25	704845.80
Diferencia á favor de Abril 95... »	....	....	....	18241.41
» » 94... »	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año »	171095 7.80	4836037.48	2758406.21	7594443.69
Id. igual período año anterior... »	18991851.23	5422693.97	3157719.46	8580413.43
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	....
» » 94 »	....	....	....	985969.74

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1895

Recaudado en curso legal.. $ 197144.20

Su equivalente en oro..... » 54762 27

Recaudado en oro sellado » 36466.69

Total á oro......... .... $ 91228.96

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Nacional Neptuno, procedente de Santa Fe, consignado á B. Tarando, con cargamento de 988 bolsas lino, 840 bolsas alpiste, 333 bolsas harina, 182 id id, 4 cajones encomiendas.

Vapor inglés Sirona, procedente de Rosario, consignado á W. Samson, con cargamento de: en tránsito á Amberes, 18 800 bolsas trigo, 25.545 bolsas lino.

Vapor inglés Doris, procedente de Rosario, consignado á W. Samson con cargamento de: en tránsito á Amberes, 13.759 bolsas trigo, 12.490 id id.

Vapor inglés Monrovia, procedente de Rosario, consignado á Houlder, con cargamento de: en tránsito á Amberes, 35.551 bolsas trigo, 8.526 bolsas lino.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Bello Monte Alegre, procedente del Uruguay consignado á E. Gaglio y Cia., con cargamento de: 60.000 kilos carbón.

Pailebot nacional Dulce Magdalena, procedente de Martín García, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 80.000 kilos arena.

Lugre nacional Magallanes, procedente del Rosario, consignado á Gianello, con cargamento de: 9137 bolsas trigo.

Pailebot nacional Enrique Toledo, procedente de Santa Fe, consignado á A Gianello.

Pailebot nacional Margarita Amelia, procedente del Rosario, consignado á B. Altget y Cª., con cargamento de: 3863 bolsas trigo.

Pailebot nacional María Benfanti, procedente de la isla de San Fernando, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 300 metros madera.

Pailebot nacional Primera Europa, procedente de Zárate, consignado á S. Moresca, con cargamento de: 1327 bolsas trigo.

Pailebot nacional Gloria, procedente de San Jerónimo, consignado á J. A. Palma con cargamento de: 42.000 kilos trigo.

ZARPADOS

Pailebot nacional El Carlos Casares, con destino á Magdalena, cargado.

Pailebot nacional Eletra Enma, con destino á Ajó, cargado.

Vapor nacional Dominica A, con destino á La Plata, en lastre.

Chata nacional, Southampton, con destino á Victoria, cargado.

Pailebot nacional Fray-Bentos, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional Almirante Gravina, con destino á Corrientes, en lastre.

Chata nacional Entre-Rios, con destino á Victoria, en lastre.

Chata nacional Nogoyá, con destino á Victoria, en lastre.

Pailebot nacional Vamos á Probar, con destino á Gualeguaychú, en lastre.

Pailebot nacional Dulce Magdalena con destino á Colonia, en lastre.

Goleta nacional Luigi Palma, con destino á Paraná, cargado.

Chata nacional Trinidad, con destino á Gualeguay, en lastre.

Balandra nacional Bartolomé Lipani, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Tamor, con destino á Corrientes, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1º de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1º de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmiento y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A. entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Dirección general de correos y telégrafo

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensagerías, entre Ville Belly Potro Muerto. y desde Bell Ville á Capilla de San Antonio. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor de 5 o|o del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1895.—*P. N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Jujuy á Tupizá.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado en el contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la oficina de Correos y Telégrafos de Córdoba á las estaciones locales de los ferrocarriles.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Patquia á La Rioja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo desde Santiago del Estero á Santa Cruz pasando por Campo Grande, Río Hondo, Virañá, Retiro y Antaje.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase à propuesta durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vapor, desde Paso de los Libres á Barra Concepción y por mensajerías, entre Paso de los Libres y Mercedes.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde la Administración de Correos del Paraná á Villa Urquiza y por correo á caballo desde Villa Urquiza á Cerrillos y Antonio Tomás.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por correos á caballo, desde Viedma á Conesa y Choele-Choel, pasando por Conesa Norte, Sud, Pringles y Negro Muerto.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Chumbicha á Belen pasando por Londres, La Acevila, Mazan, Agua Caliente, San Antonio, Machigasto, Pozuelos, Alpasinché, Cerro Negro y La Ramada.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección General, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas:

Desde Fuerte Roca á Chos Malal, pasando por Alarcon, Zapala, Codihué, Campana, Mahuida y Ñorquin.

Desde General Acha á Chos Malal, pasando por Estancia La Cita, Tripa-Hué Agua Avanzada, Pichi-Choiqué Mahui-

da, Rio Colorado, Bajada Guadalosa, Isla de los Baguales, Desfiladero Vayo, Chocaico, Cortadera, Pichitril, Ojo de Agua, Curaco y Tihué.

Desde Chos Malal á Antuco (Chile) pasando por los Guanacos, Pillán Curá, Arroyo Riuí-Leubú, Moucal, Paso Pichochén y Laguna La Laja.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, Secretario general.

Departamento de Obras Publicas

LICITACION

Reparaciones

Reparaciones en los edificios de la Oficina de Tierras y Colonias y de la Comisaría Sección XII.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para ambas licitaciones, estarán á la vista de los interesados en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 17 de Abril de 1895, día en que tendrá lugar la apertura de propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1895.—*Alberto G. Di llón.* v 17A.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y en cumplimiento de lo prescripto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-jefe del batallón 1º de Infantería, D. Nicanor Pico, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente á salvar las observaciones que ofrece su planilla de cargos núm. 1950, dentro del término de quince días.—Contaduría General, Marzo 22 de 1895.—*Los Secretarios.*

Dirección General de Rentas

LICITACIÓN

Uniformes para la Policía Aduanera

La Dirección General de Rentas Nacionales, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de sesenta uniformes para los agentes de la Policía Aduanera, compuesta de las siguientes piezas:

Una gorra de paño gris con visera de charol con las iniciales P. A.

Una chaquetilla ó dormán de paño con vivos punzó y abotonadura de bronce.

Un pantalón de paño gris con vivos punzó.

Un capote de paño con esclavina, todo forrado en bayeta de medio pellón.

Un par de botas de baqueta.

Las propuestas se abrirán en las Oficinas de esta Dirección el Jueves 2 de Mayo próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitadores que concurran.

Las muestras del uniforme se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección y es el modelo que servirá para su confección.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, que acredite haber depositado en dinero ó en títulos de renta nacional el cinco por ciento del importe de la propuesta.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se presenten, en caso que no las considere convenientes.—*Luis F. Boado*, Secretario.

Aduana de la Capital

Instalación de gas

LICITACIÓN

En virtud de la resolución superior de 7 de Octubre del año próximo pasado, y por disposición del señor Administrador de Rentas Nacionales, llámase á propuesta por el término de treinta días para la instalación de gas en todas las oficinas de esta Aduana, con arreglo al pliego de condiciones que estará en Setaría á la disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y se recibirán en Secretaría hasta las 4 de la tarde del 23 de Abril entrante.- Buenos Aires, Marzo 23 de 1895—*El Secretario.*

Oficina de Contribución Territorial y Patentes de la Nación

Patentes profesionales

A los consignatarios y corredores de frutos y ganados, corredores de seguros, de Bolsa, rematadores y corredores en general, empresarios de obras, ingenieros, arquitectos, medidores en las aduanas, agrimensores, maestros mayores, flebótomos, veterinarios, pedicuros, obstetrices, peritos, tasadores, prácticos y baqueanos, estivadores y demás contribuyentes enumerados en la ley de patentes, se les avisa para que no aleguen ignorancia y no tengan pretexto alguno que aducir en descargo de su descuido ó negligencia, que el 15 de abril vence el plazo improrrogable de la ley, para el pago de toda patente profesional industrial y comercial, y que todo contribuyente que no haya recibido boleta de clasificacion, debe reclamarla sin demora, en la oficina de avaluadores, Balcarce 188 (altos), todos los días hábiles, de una á cuatro de la tarde.—Buenos Aires, marzo 5 de 1895.—*El administrador.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Casa Correccional de Menores

LICITACIÓN

Obras de refacción

Se llama por el término de 30 días á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar el trabajo de albañilería de la mitad del edificio citado que aun queda sin construir de acuerdo con las especificaciones y planos proyectados por los Arquitectos C. y H. Altgelt.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

1º Todo licitante debe acompañar á su propuesta un sello de cinco pesos moneda nacional y un recibo del Banco de la Nación que justifique haber sido depositado el 1 o/o en dinero efectivo ó Títulos del Empréstito Interno, sobre el monto total de su propuesta, á la orden del Presidente de la Comisión de Cárceles, don Arturo Gramajo. depósito que será doblado en caso de aceptación, además del 10 o|o que deberá dejar en garantía el contratista, toda vez que reciba sumas en pago.

2º La obra deberá ejecutarse inmediatamente después de firmado el contrato y llevarse con toda la actividad que exija la comisión, siendo responsable el proponente de los perjuicios que pueda originar la tardanza, bajo cualquier pretexto que sea y el contrato quedará rescindido de hecho.

3º La Comisión se reserva el derecho de edificar la parte que sus recursos le permitan, pudiendo d tener la obra en cualquier momento, si. que el contratista tenga derecho á pedir indemnización alguna.

4º De acuerdo con lo establecido en el Art. del contrato del empresario don Agustín Linari, constructor de la primera mitad del edificio, éste tiene el privilegio de poder optar á la obra, por los precios más bajos á que se ofrezca hacerla.

5º El pago de los trabajos ejecutados se hará por la Comisión de Cárceles, mensualmente, contra los certificados expedidos por los Arquitectos Directores de la obra y visados por el Departamento de Ingenieros.

6º El acto público tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, en la calle de Suipacha 147, á las 3 p. m., ante la Comisión de Cárceles y el Escribano Mayor de Gobierno.

Por datos, á la misma, calle de Suipacha 147, todos los días de 1 á 2 p. m.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1895.—*Luis M. Palma*, secretario.

Cárcel Penitenciaria

LICITACIÓN

Uniformes

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los siguientes artículos:

1485 metros de brin azul de algodon, de 0.70 de ancho.

750 metros paño del pais de pura lana de 1.40 de ancho.

250 metros de lienzo tablón de 0.80 de ancho.

750 carreteles hilo negro.

500 hevillas negras.

4 masos hormillas negras de hueso.

Los artículos tienen que ser de clase igual á las muestras que se encuentran en la Secretaria de la Penitenciaria, donde podrán acudir los interesados para verlas todos los dias hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado antes de la 1 p. m. del dia 20 del próximo mes de Abril en el despacho de la Direccion de la Penitenciaria, á cuya hora tendrá lugar la apertura de aquélla en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Los artículos tendrán que ser entregados por el licitante á quien se le acepte, su propuesta dentro de los seis dias

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio más le convenga y el de rechazar á todos.

El pago sera al contado.

En las propuestas no se admiten enmendaturas ni raspaduras, y en ella se deberá expresar los precios de cada articulo y el total del importe de ellos en pesos de curso legal.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*Rodolfo D. Avendaño*, Secretario.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Obras de albañilería

Llámase á licitación por el término de 20 días para la ejecución de las obras de ensanche del sótano y construcción de la escalera principal del edificio que se construye en la calle Paraguay y Rodríguez Peña.

El acto de la licitación tendrá lugar el dia 16 de Abril próximo á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que vengan en el sello correspondiente y con el depósito que marca la ley.

Los planos y especificaciones respectivos estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m., en la Secretaría.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1895.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Brín Masaua

El Jueves 11 del corriente, á la 1 p. m., tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra una licitación por pliegos cerrados para la provisión de cincuenta y cinco mil metros (55.000 mts.) de brín Masaua, los que serán entregados inmediatamente de ser aprobada la propuesta.

Buenos Aires, Abril 7 de 1895.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

Botínes y Polainas

El 20 de Abril próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 300 pares de botines y 300 pares de polainas con destino al Colegio Militar de la Nación.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 19. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

Para la provisión de uniformes

El 13 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación verbal para la provisión de uniformes de invierno con destino á los cadetes del Colegio Militar.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 11.

Abril 4 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

Artículos de entretenimiento y limpieza, alumbrado y materias grasas

El día 23 del corriente mes, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría de Marina, la licitación pública para la provisión de artículos de entretenimiento y limpieza, alumbrado y materias grasas, con destino á los buques y reparticiones de la Armada.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en esta Contaduría, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Abril 7 de 1895.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

El día 16 de Abril del año corriente, á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-Secretaría de Marina la licitación para la provisión de telas y artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno y de las prendas complementarias para el mismo, con destino á la armada, prefectura marítima y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Contaduría de esta Comisaría General.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1895.—*El Comisario General.*

PREFECTURA MARÍTIMA

Guardia Nacional de Marina

Enrolamiento

Se previene á los interesados que la oficina de enrolamiento funciona en la ayudantía de la prefectura marítima, Boca del Riachuelo, calle General La Madrid núm. 21 todos los días sin excepción de 10 a. m. á 6 p. m.—*Amadeo Losardi*, jefe de la ayudantía.—Buenos Aires, 14 de 1895.